



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 27 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00157-00
Sevilla Valle, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: Custodia, Visita y Cuidado Personal
Dte: Leydi Jhoanna Saenz Molina.
Ddo: Luis Norbey Patiño Castaño.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por la señora **LEYDI JHOANNA SAENZ MOLINA**, a través de Apoderada Judicial, en contra del señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde pueden ser notificados las partes conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En tales condiciones se incurrió en dos de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por la señora **LEYDI JHOANNA SAENZ MOLINA**, a través de Apoderada Judicial, en contra del señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, T.P. N° 243.164 del CSJ, conforme el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 022

Providencia de Fecha. 29 oct. 2020

Visible a folio. 9

Fecha. 30 oct. 2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 29 oct. 2020, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.